

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, BOL.

FIJACION EN LISTA

CLASE DE PROCESO: MEDIDA CAUTELAR ARTICULO 480 del
C.G.P. No. 13001400301020190018900.

DEMANDANTE: JUAN CARLOS VARELA RODRIGUEZ.

APODERADO: Dr. OSCAR MORALES MOGOLLON.

APODERADA EMPRESA SES S.A.S..... DAIYANA SERRANO CUESTA.

TRASLADO QUE SE HACE: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO

APELACION EN CONTRA EL AUTO DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2019.-

TERMINO DEL AVISO: TRES (3) DIAS

VENCIMIENTO DEL TRASLADO: Agosto 10 de 2020. -

CONSTANCIA DE FIJACION Y DESFIJACION: Siendo las 8 A.M. se fija la
presente LISTA en los tableros del Juzgado por un día en cumplimiento al
artículo 319 y 110 del Código General del Proceso, y se desfija a las 5 P.M.

Cartagena, Agosto 4 de 2020

RADICACION: 189-2019


DIANA A. FLORES QUINTERO
SECRETARIA



OSCAR MORALES MOGOLLÓN

Abogado

Email: titealejandria@gmail.com

Cel.: 3145474834



Cartagena de Indias D. T. y C., noviembre 1 de 2019

Señor:

JUEZ DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA – BOLÍVAR

E. S. D.

Referencia: Proceso de Medida Cautelar como pretensión seguido por el Señor Juan Carlos Varela Rodríguez a través de Apoderado Judicial.

Rad. No.: 1300-1400-3010-2019-00189-00

Oscar Enrique Morales Mogollón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.086.772 expedida en Cartagena, Abogado Portador de la T.P. No. 44.531 del C. S. de la J., actuando en mi calidad de Apoderado Judicial del Señor Juan Carlos Varela Rodríguez, con el mayor respeto me dirijo a Usted a fin de interponer recurso de **REPOSICIÓN** y en subsidio el de **APELACIÓN** contra la providencia de fecha 15 de Octubre del presente año 2019 mediante la cual se pronunció el Despacho reconoce conceder personería a los abogados de la Sociedad SES SAS Nit. 890406972-7 y concede antes de impartir el trámite de incidente prestar caución por la suma de Ciento Treinta y Cinco Millones de Pesos (\$135.000.000) M/cte con una estimación errada de la cuantía.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Primero. – Nuestro Código Civil en su artículo 2156 es claro al señalar que en nuestro Estado Colombiano, el mandato es General o especial de allí que los profesionales del derecho para actuar en nombre y representación lo hacemos luego de recibir poder “Especial” o “General”, jamás poder amplio y suficiente este tipo de poder no debe ser aceptado dado que falta lo permitido y estatuido que es el señalamiento de ser “Especial” o “General” el Mandato no es un juego de niños, es la iniciación de una misión profesional y estos señores que pretenden actuar como abogados de la sociedad SES SAS Nit. 890406972-7 no se les debe entregar el goce del derecho de postulación, estos no tienen el señalamiento del Representante de dicha sociedad para actuar en forma especial o general como tampoco este último ha esgrimido el título de abogado o pueda ostentar excepción para esto, considero que es errado concederle personería para actuar dentro de este proceso que nos ocupa a los señores dichos. (Observar el poder presentado).

Segundo. – Estas medidas cautelares tienen como fin el proteger los bienes transmitidos por los causantes contra la mala fé de los demás herederos y al fijar la caución solo se tuvo en cuenta el valor nominal de las acciones olvidando los activos generados por la sociedad SES SAS Nit. 890406972-7 desde el día 3 de abril del año 2014 hasta la actualidad con un valor de catorce mil quinientos diecisiete millones de pesos (\$14.517.000.000) M/cte., siendo el cuarenta por ciento 40% el valor de cinco mil ochocientos siete millones de pesos (\$5.807.000.000) M/cte., correspondiéndole a mi poderdante la suma de Novecientos sesenta y siete millones, ochocientos treinta y cuatro mil pesos (\$967.834.000) M/cte.



OSCAR MORALES MOGOLLÓN

Abogado

Email: titealejandria@gmail.com

Cel.: 3145474834

Tercero. – Solicito que se revoque la providencia señalada decretando la nulidad de la personería concedida a los señores que quieren representar a SES SAS Nit 890406972-7 y la nulidad de todo lo presentado en el presunto incidente por indebida representación.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 318, 319, 320, 321, 322, 323, numeral 4 del artículo 133 del C. G. del P., artículo 2156 del Código Civil y demás normas concordantes vigentes.

COMPETENCIA

Es Usted competente señor Juez para conocer de este recurso por encontrarse bajo su Despacho el Trámite del proceso principal.

ANEXOS

Anexo al presente copia del memorial presentado el día 24 de Octubre de 2019 ante el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Turbaco – Bolívar con radicación 13836-31-84-001-2019-00053 dentro del proceso de sucesión intestada y liquidación de la sociedad Conyugal de los causantes Rafael Varela Suárez (Q.E.P.D.) y Edith María Rodríguez de Varela (Q.E.P.D.) en el que consta el verdadero monto de la masa sucesoral por valor de: Ocho mil noventa y siete millones, setecientos setenta y un mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos (\$8.097.717.484) M/cte.

Atentamente,

OSCAR ENRIQUE MORALES MOGOLLÓN
C.C. No. 73.086.772 De Cartagena
T.P. No. 44531 del C. S. de la J.